



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA**  
Distrito Judicial de Valledupar  
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.  
[j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

Valledupar, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA.  
DEMANDANTE: GUSTAVO ADOLFO GUERRA ARIAS.  
DEMANDADO: NEILETH GALVAN LEAL en representación de MARIA INÉS GUERRA.  
RADICACIÓN: 20001-31-10-003-.2008 00403 00.

Solicita la apoderada judicial de la parte demandada, requerir al pagador de Colpensiones, toda vez que a la fecha no se ha materializado el descuento establecido en el acuerdo conciliatorio de enero del presente año.

En atención a la petición que antecede y por ser procedente, se ORDENA requerir al pagador de la citada entidad para que en el término de tres (3) días luego del recibo de la comunicación, indique a este despacho los motivos por los cuales los descuentos ordenados realizar al señor GUSTAVO ADOLFO GUERRA ARIAS con c.c. 12.643.816, no han sido consignados a favor de la demandante de la referencia, lesionando los intereses de la beneficiaria, los cuales fueron acordados por las partes y comunicados con oficio de 20 de enero de la presente anualidad, en el sentido de descontar a partir de febrero de 2023 la cuota conciliada en el 15% de la mesada pensional y el mismo porcentaje por concepto de primas de diciembre, que serán consignados en la cuenta de depósitos judiciales que posee este despacho en el Banco Agrario de Colombia de Valledupar, los cinco (5) primeros días de cada mes a nombre de la señora NAILETH GALVÁN LEAL, con C.C. 1.065.563.498, a favor de la menor MARÍA INÉS GUERRA GALVÁN, advirtiéndole lo estipulado en el artículo 44-3 C. G. del P. que reza: ” Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución” Líbrese el oficio correspondiente



**RADICADO: 20001-31-10-003-2008-00403-00.**

---

Notifíquese y cúmplase.

TGD

**ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ**

**Juez**

**Firmado Por:**

**Ana Milena Saavedra Martínez**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 003 Oral**

**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e554f66b77daf2b64b19850c28736510f145b656e3a2922c8b9f555c8141d052**

Documento generado en 19/03/2023 12:55:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**